

71

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2020-00096
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : EVA YOLANDA RINCÓN RODRÍGUEZ

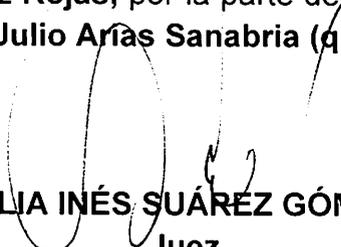
Conforme al escrito y anexos, allegado por el apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el que manifiesta que sustituye poder a la doctora Luisa Milena González Rojas, ante el fallecimiento del doctor Pedro Julio Arias (q.e.p.d.), si bien es cierto el inciso 5 del artículo 75 determina que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido por la Ley y el artículo 76 refiere que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, no podemos dejar de lado que en la solicitud da a conocer que la sustitución se hace por el fallecimiento del abogado que venía tramitando el proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE

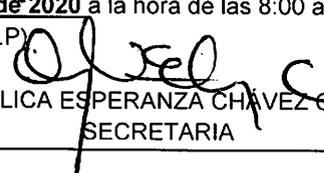
PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas, para que formen parte de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Previo a aceptar la sustitución de poder que se hace a la doctora **Luisa Milena González Rojas**, por la parte demandante allegar copia del acta de defunción del doctor **Pedro Julio Arias Sanabria (q.e.p.d.)**.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 079 Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P.)

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ GARO
SECRETARIA